

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021).

El despacho dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 02 de Agosto de 2021, en virtud del cual libró mandamiento ejecutivo, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por la joven ADRIANA JULIETH OVALLOS MORENO, contra el señor JEISON GONZALO VALDERRAMA MORENO, procede a solicitud de parte y, al tenor de lo normado por el artículo 286 del C.G.P., a corregir el numeral primero de la parte resolutive de dicho proveído, toda vez que, por error involuntario, se indicó como nombres de las partes, VALENTINA DAZA DAZA contra DARIO ANTONIO DAZA BETANCOURT, siendo lo correcto indicar que lo son ADRIANA JULIETH OVALLOS MORENO contra JEISON GONZALO VALDERRAMA MORENO, en tal sentido se procede a subsanar el yerro detectado y en consecuencia de ello dicho numeral primero de la parte resolutive de la providencia en cita quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ADRIANA JULIETH OVALLOS MORENO contra JEISON GONZALO VALDERRAMA MORENO, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.385.640), por concepto de cuotas alimentarias atrasadas más las que en lo sucesivo se causen. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo al Art. 1617 del C.C., las costas del proceso y las agencias en derecho. Pagaderos dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este mandamiento”.

El resto del auto datado Dos (02) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021), queda incólume pues su contenido no sufre modificación alguna, debiendo la parte ejecutante notificar al extremo ejecutado el auto de fecha 02 de Agosto de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y la presente providencia, en virtud del cual se corrigió el auto de apremio, actuación a desplegar en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

JUEZ

P. EJECUTIVO ALIMENTO
RADICADO: 2021-00197-00

EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b145324a3f145a93b010f093bc8a8c0442641c7c355b52c6e82dee21c89f974a**

Documento generado en 04/08/2021 03:54:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>